



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Fernanda Aguirre Serna en nombre propio y en representación del menor Miguel Ángel Rodríguez Aguirre
Demandada	AFP Porvenir S.A.
Litisconsorte	La Equidad Seguros de Vida. Minería Texas Colombia S.A.
Radicado	2020-102
Auto Interlocutorio	292
Asunto	Da por contestada, ordena integrar.

Vista la respuesta dada a la demanda por La Equidad Seguros de Vida, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, toda vez que en dicha contestación se aduce que el causante no se encontraba afiliado a dicha ARL para la fecha del fallecimiento, y la AFP Porvenir propone como excepción previa "Falta de integración de la Litis por pasiva" solicitando se integre en tal calidad a Minería Texas Colombia S.A., aduciendo que la muerte del señor Johny Alexander Rodríguez Córdoba fue producto de un accidente laboral y que es el empleador quien debe asumir la responsabilidad de la omisión en la afiliación; no obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta la prueba documental aportada en la contestación a la demanda, en especial la investigación administrativa adelantada por la AFP donde se indica que posiblemente la muerte del señor Rodríguez Córdoba fue desempeñando su labor, y conforme la manifestación de la ARL La Equidad en cuanto que el causante no se encontraba afiliado, es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva a Minería Texas Colombia S.A. como presunto empleador del causante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Minería Texas Colombia S.A. a los correos electrónicos ctoro@mtcol.com y cvaldes@mtcol.com; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Duberney Restrepo Villada para que represente los intereses judiciales de la integrada a la litis por pasiva, La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por La Equidad Seguros de Vida.

Segundo. Ordenar la integración del litigio consorciado por pasiva con Minería Texas Colombia S. A. como empleador del señor Johnny Alexander Rodríguez Córdoba.

Tercero. Notificar al representante legal de Minería Texas Colombia S.A., a los correos (ctoro@mtcol.com y cvaldes@mtcol.com), de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y contestación.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Minería Texas Colombia S. A. dará respuesta de la demanda y a la respuesta dada a esta por la AFP Porvenir S. A. y por La Equidad Seguros de Vida; a través de abogado en ejercicio y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada de este auto, ajustándose a los requisitos de ley, remitiéndola al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-102, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al doctor Duberney Restrepo Villada, identificado con CC. 6.519.717 y portador de la TP. 126.382 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la integrada La Equidad Seguros de Vida.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 041 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario